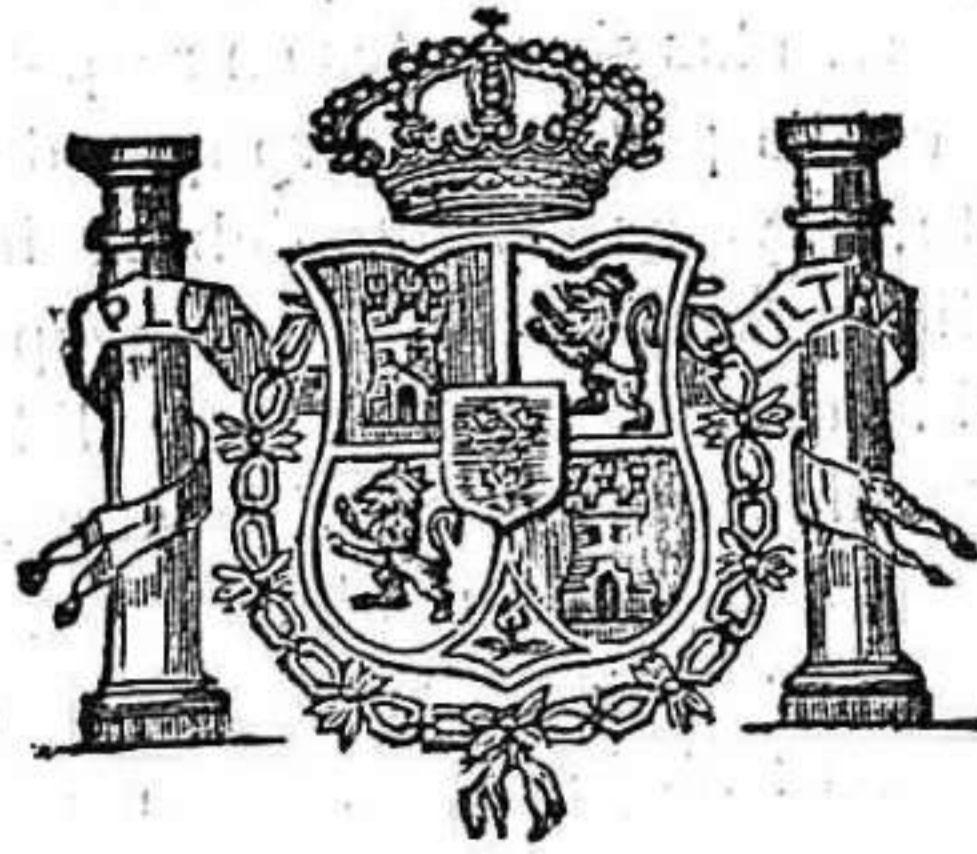


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pcts.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 32.

#### QUINTAS.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden circular de 23 de Febrero último, y conforme á lo dispuesto en el art. 130 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, el día 29 del corriente y hora de las siete de la mañana dará principio en la casa palacio de la Excm. Diputación provincial el ingreso en Caja de todos los mozos declarados soldados para el reemplazo del ejército activo, los excedentes como reclutas disponibles y filiacion de todos los que deban quedarse en la reserva, cuya operacion se hará por el orden que á continuacion se expresa, segun el resultado del previo sorteo que ha hecho la Comision provincial con el fin de guardar la más perfecta equidad en el llamamiento.

Día 29. Valvedizido, Modamio, Zayas de Torre, Ucero, Osma, Alcubilla del Márques, Peñalba, Valdanzo, Valdenarros, Villálvaro, Rejas de San Estéban, Velilla de San Estéban, Soto de San Estéban, Ines, Torremocha, Tarancueña, Torralba, Boos, Alcoba de la Torre, Espejón, Quintanas Rubias de Abajo, Fresno, Carrascosa de Arriba, Mardruédano, Nafria de Ucero, Navaleno, Quintanas de Gormaz, Noviales, Fuentearmegil y Vadiño.

Día 30. Almazul, Almarail, Fuentetoba, Cidones, Velilla de la Sierra, Calderuela, Deza, Reznos, Alameda, Royo, Canredondo, Sauquillo de Alcázar, Quiñonería, Montenegro, Herreros, Tardesillas, Aranco, Almajano, Hinojosa de la Sierra, Muedra, Molinos de Duero, Abion y Miñana.

Día 31. Soria, Aldealseñor, Buitrago, Mazateron y Peroniel.

Día 1.º de Abril. Lodaes de Osma, Valdenebro,

Vildé, Morcuera, Gormaz, Santa María de las Hoyas, Talveila, Casarejos, Berzosa, Olmillos, Fuentecantales, Cuevas de Ayllon, Atauta, Quintanas Rubias de Arriba, Sauquillo de Paredes, Burgo de Osma, Castillejo de Robledo y Montejo.

Día 2. Chaorna, Sagides, Medinaceli, Judes, Miño de Medina, Alcubilla de las Peñas, Fuencaliente de Medina, Utrilla, Almaluez, Marazovel, Pinilla del Olmo, Blocona, Mezquetillas, Arcos, Montuenga, Radona, Somaen, Laina, Santa María de Huerta, Aguilar de Montuenga, Alpanseque, Conquezuela, Ambrona, Aguaviva, Torrevente, Salinas, Benamira, Barcones, Iruecha y Romanillos.

Día 3. Berlanga, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Cuenca, Seron, Velamazán, Villasayas, Cabreriza, Calatañazor, Andaluz, Nafria la Llana, Blacos, Mombona, Majan, Monteagudo, Frechilla, Nepas, Alaló, Viana, Lumias, Paones, Reyilla, Velilla de los Ajos, Morales, Rello, Arenillas, Cañamaque y Coscurita.

Día 4. Pozalmuro, Valdegeña, Jaray, Valdela-gua, Olvega, Pinilla del Campo, Borobia, Villar del Campo, Magaña, San Pedro Manrique, Oncala, Muro de Agreda, Trévago, Noviercas, Cardejon, Dévanos, Fuentes de Agreda, Vea, Acrijos, Buimanco, Ventosa de San Pedro, Aldehuelas, Vozmediano, Villar de Maya, Vizmanos, La Cuesta, San Andrés de San Pedro, Villarijo y Fuentebella.

Día 5. Recuerda, Carrascosa de Abajo, Perera, San Estéban, Piquera, Quintanilla de Tres Barrios, Bocigas, Matanza, Alcubilla de Avellaneda, Espeja, San Leonardo, Herrera, Aylagas, Valdemaluque, Langa, Alcozar, Miño de San Estéban, Aldea de San Estéban, Caracena, Liceras, Fuentecambron, Hoz de Arriba, Losana y Nograles.

Día 6. Torrearévalo, Villares, Narros, Aldealices, Cuevas de Soria, Tardajos, Chavaler, Covaleda, Carbonera, Póveda, Fuentecantos, Gallinero, Carrascosa de la Sierra, Nomparedes, Cabrejas del Campo, Villaseca de Arciel, Villaciervos, Golmayo, Ituero, Dombellas, Rollamienta, Aldehuela del Rincon, Cubo de la Sierra, Villar del Ala, Fuentelsaz y Tera.

Día 7. Abejar, Almenar, Cabrejas del Pinar, Caravantes, Cubo de la Solana, Quintana Redonda, Renieblas, Sotillo, Tejado, Gómara, Matalebreras, Yelo, Baraona, Centenera de Andaluz y Retortillo.

Día 8. Valtajeros, Valdeprado, Sarnago, Valdemoro, Fuentes de Magaña, Collado, Matasejun, Cuevas de Agreda, San Felices, Esteras de Soria, Hinojosa del Campo, Agreda, Fuentestrún, Aldehuela de Agreda, Castejon, Armejun, Bretun, Cigudosa, Huérteles, Santa Cruz, Diustes, Beraton, Castilruiz, Ciria, Leria, Povar, Suellacabras y Yanguas.

Día 9. Matamala, Torreblacos, Valderodilla, Taroda, Alentisque, Bordecoréx, Bayubas de Abajo, Almazan, Fuentelárbol, Abanco, Tajueco, Nódalo, Mallona, Soliedra, Borjabad, Adradas, Caltojar, Rebollo, Brias, Moron, Valtueña, Puebla de Eca, Rioseco, Riba de Escalote, Barca, Nolay, Torlengua, Corbertelada, Chércoles y Jodra de Cardos.

Día 10. Arévalo, Barriomartin, Almarza, Blicos, Castil de Tierra, Ledesma, Peñalcázar, Fraguas, Navalcaballo, Cuellar, Ventosa de la Sierra, Los Rábanos, Tardelcuende, Garray, San Andrés de Almarza, Aldealafuente, Aliud, Duruelo, Vinuesa, Valdeavellano, Oteruelos, Ocenilla, Pedrajas y Villabuena.

Lo que he acordado publicar en este Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales é interesados.

Soria, 13 de Marzo de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

#### CIRCULAR.—QUINTAS.

La precedente circular, dictada por el Sr. Gobernador de la provincia de acuerdo con esta Corporacion, determina el orden con que los pueblos han de presentarse en la capital para la entrega de sus respectivos cupos; y con el fin de que dicho acto se verifique con la mayor regularidad posible, el Cuerpo provincial ha dispuesto dictar las prevenciones siguientes:

1.º Por ahora el llamamiento se limita á los mozos del actual reemplazo, á fin de evitar la complicacion que resultaria aglomerando los de los cuatro; complicacion que no tan solo darian lugar á detener más dias en la capital á los interesados, sino á equivocaciones siempre graves en tan importante servicio, sin perjuicio de proceder despues á la revision de los reemplazos de 1877, 1878 y 1879.

2.º Los Ayuntamientos harán con la antelacion bastante la citacion en la forma que establece el artículo 85 de la ley, haciéndoles presente serán considerados como prófugos por su falta de comparecencia, á no ser que se hallaren á más de 60 kilómetros del pueblo y no hubiese vencido el término que prudencialmente el Ayuntamiento les hubiere dado, y que con arreglo al art. 163 de la ley, ni se les oirá las excepciones que pudiera asistirles, ni se les admitirá el recurso dealzada que concede el 174.

3.º Los Ayuntamientos de los pueblos que hubiesen sorteado décimas, procurarán del exacto

Soria, 13 de Marzo de 1880. = El Vicepresidente, Miguel Fuertes. = El Secretario, Francisco de Paula Abad.

cumplimiento de lo pretenido en el art. 113 de la ley, poniendo de manifiesto los primeramente responsables á los demás que lo soliciten el acta ó actas de declaracion de soldados y expedientes formados, admitiendo y consignando las reclamaciones que se promuevan, así como instruyendo, con citacion de los mozos interesados, las contra-informaciones que se intenten; en la inteligencia que las reclamaciones para ser válidas han de hacerse ántes del dia señalado para salir los mozos á la capital.

4.ª Las Corporaciones nombrarán un Comisionado que pase con los mozos á la capital, el cual será vecino del pueblo, sabrá leer y escribir y reunirá los concimientos necesarios para que responda de la identidad de los mismos y dé cuantas noticias la Comision les pida, pudiendo serlo tambien el mismo Secretario de Ayuntamiento, que por haber actuado en los expedientes debe considerársele más enterado para resolver cualquiera duda que en ellas aparezca.

5.ª Cada mozo será socorrido, con cargo á los fondos municipales, con dos reales diarios desde el dia que salgan del pueblo hasta que ingresen en Caja ó regresen al mismo, debiendo abonarse á los Comisionados por el Sr. Comandante el importe de los socorros correspondientes á los mozos que definitivamente queden en la Caja.

6.ª Los Comisionados con los mozos deberán presentarse en la Secretaría de la Corporacion la víspera del dia señalado para la entrega ó en el mismo dia una hora ántes de empezarse las operaciones; en la inteligencia que de no hacerlo así y no acudir con los mozos cuando sean llamados ante la Caja receptora incurrirán en la multa de 15 pesetas, que en el papel correspondiente pagarán en el acto, sin que les sea de abono en sus cuentas con el Ayuntamiento, quedando responsables tambien á indemnizar los gastos y perjuicios que se causen al pueblo ó pueblos con quienes vaya combinado en décimas.

7.ª Han de comparecer con el Comisionado todos los mozos sorteados para el reemplazo del año actual, menos los que no hayan alcanzado la talla de 1 metro 500 milímetros, y los excluidos por defecto físico notorio declarados inútiles por los Ayuntamientos sin intervencion de persona facultativa comprendidos en la clase primera del cuadro, á no ser que contra unos ú otros se haya interpuesto reclamacion hasta la víspera del dia señalado para salir los mozos á la capital; pero en este caso los socorros á que tienen derecho serán abonados por los reclamautes.

7.ª Tambien se presentarán los padres ó hermanos impedidos para el trabajo que han de ser reconocidos ante esta Comision por fundarse en dicha circunstancia la excepcion interpuesta en favor de algun mozo.

9.ª Para la justificacion de las excepciones legales el representante del Ayuntamiento, el mozo ó quien haga sus veces, traerá los oportunos expedientes haciendo constar las circunstancias de la excepcion por medio de los documentos siguientes:

1.º Certificacion de los párroros para acreditar la viudedad de las madres; si los padres son sexagenarios, hijos que tengan, edad y estado de los mismos.

2.º Igual documento, expedido por los Secretarios de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, de la riqueza con que consta amillarado y contribucion que satisface el padre ó madre viuda ó hermano huérfano, así como la de los hermanos casados que el mozo tuviere. Cuando del precedente documento no apareciere de una manera notoria la pobreza de alguno, expediente de evaluacion de bienes en venta, renta y administracion formados por dos peritos

nombrados por el mozo ó su representante y el interesado ó interesados siguientes en responsabilidad, y caso de discordia por un tercero que designará el Ayuntamiento, cuyo expediente deberá informar el Regidor Síndico y la Corporacion municipal; y

3.º Certificaciones, tambien expedidas por el Ayuntamiento, de que el mozo vive en compañía de la madre viuda, del padre ó abuelo sexagenario ó impedido ó del hermano huérfano auxiliándoles con el producto de su trabajo, y en el caso de que no viviere con ellos, documentos que acrediten que les entrega el todo ó parte de lo que gana, y si esto no fuese posible informacion testifical con citacion de la parte contraria.

10. Los interesados siguientes en responsabilidad podrán tambien instruir contra-expedientes, pero siempre ante el Alcalde y con citacion de los mozos cuyas excepciones combatan.

11. Aun cuando los Ayuntamientos hayan declarado exceptuado á un mozo y contra su fallo no se promueva reclamacion por convenir los demás en la existencia de la excepcion, deberá traerse el expediente que debió presentar para que el Ayuntamiento fallase, puesto que conforme al art. 106 de la ley está prohibido el otorgar ninguna excepcion por notoriedad.

12. Los funcionarios, peritos y testigos que expidan documentos y presten declaraciones en los expedientes serán responsables civil y criminalmente, segun los casos, si faltasen á la verdad en sus manifestaciones, así como lo serán los Ayuntamientos si en sus fallos faltasen maliciosamente á las disposiciones legales vigentes, y los Secretarios por las omisiones, inexactitudes y errores en la extension de actas.

13. Los mozos que pretendan redimir su suerte á metálico deberán presentar una certificacion que acredite sigue ó ha terminado una carrera ó ejerce una profesion ú oficio, expedida por el Alcalde ó Jefe del establecimiento científico; y los que deseen sustituirse vendrán provistos de los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que en sus diversos casos establecen los artículos 179 al 183 de la ley; y

14. Los Comisionados traerán y entregarán en la Secretaría de esta Comision los documentos siguientes:

1.º Certificacion literal de las actas de alistamiento, sorteo y declaracion de soldados, en letra clara y sacando al márgen el nombre de los mozos, número, fallo del Ayuntamiento y si hubo ó no reclamacion, y en el primer caso el nombre del reclamante.

2.º Relacion duplicada de la talla de todos los mozos del presente reemplazo, sin excepcion alguna, conforme al modelo núm. 1.º

3.ª Otra, tambien duplicada, de todos los mozos que están obligados á comparecer en la capital, con las alegaciones, fallos y reclamaciones arregladas al modelo núm. 2.º

4.º Tres ejemplares de filiaciones por cada uno de los mozos que ha de venir á la capital iguales al modelo núm. 3.º

No desconocen los Ayuntamientos la gran importancia que envuelven las operaciones de la entrega en Caja y la conveniencia de que se lleve á efecto sin entorpecimientos, que tan solo sirven para causar gastos á los pueblos y molestias á los interesados. En su virtud la Comision confía en que procurarán cumplir puntualmente los deberes que la ley les impone, arreglando su conducta á la misma y á las prevenciones contenidas en la presente circular, que harán se lea á todos los interesados en el reemplazo; con lo que, evitándose responsabilidades, coadyuvarán á que el servicio de que se trata se llene con el mayor orden y regularidad.

Modelo núm. 1.

REEMPLAZO DE 1880.

PUEBLO DE.....

Relacion de la talla de todos los mozos sorteados.

Número del sorteo.	Nombres y apellidos.	TALLA.		OBSERVACIONES (1).
		Metros.	Milts.	
1	Miguel Ramos Seco.....	1	428	
2	Juan Vargas Largas.....	1	652	

(1) En esta casilla se expresará si algun mozo no hubiese sido tallado, por qué causa.

Modelo núm. 2.

REEMPLAZO DE 1880.

PUEBLO DE.....

Número del sorteo.	Nombres y apellidos.	TALLA.		Alegaciones.	Fallos.	Reclamaciones.	OBSERVACIONES.
		Metros.	Milts.				
1	Francisco Gandul Bravo..	1	517	Defecto físico.....	Soldado .....	Ninguna.....	
2	Manuel Díez Navas.....	1	700	Hijo de impedido .....	Corto.....	Si.....	
3	Manuel Gorgo Delgado..	1	328	"	Inútil.....	No.....	
4	Luis Palomino Seco.....	1	694	"	"	No.....	

Modelo núm. 3.º

NÚM.

CAJA DE RECLUTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reemplazo de 18

Filiación del soldado ..... hijo de ..... y de ..... natural de .....  
 parroquia de ..... Juzgado de 1.ª instancia de ..... provincia de ..... vecindario de .....  
 en ..... Juzgado de 1.ª instancia de ..... provincia de ..... Capitanía general de Bur-  
 gos; nació en ..... de ..... de 18 ..... de oficio ..... edad en ..... de .....  
 de 18 ..... años ..... meses ..... días; su religion C. A. R., su estado ..... sus señas:  
 pelo ..... cejas ..... ojos ..... nariz ..... barba ..... boca ..... co-  
 lor ..... frente ..... cara ..... aire ..... producción ..... Señas particulares:  
 ..... Estatura un metro ..... milímetros.

Acreditó ..... saber leer ..... escribir. Fué quinto con el núm. .... y declarado soldado  
 por el pueblo de ..... por haber resultado útil para el servicio de las armas, y queda filiado en vir-  
 tud de la presente para servir en clase de soldado por ocho años, cuatro en activo y cuatro en reserva,  
 según el art. 2.º de la ley de 28 de Agosto de 1878, contados desde esta fecha en que ingresa en Caja, y  
 ..... lo firmo ..... siendo testigos los que suscriben.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado ..... cuatro años en acti-  
 vo y cuatro en reserva, los segundos desde el día de su ingreso en Caja, y los primeros al pasar la revista  
 en cuerpo, conforme á lo prevenido en el artículo y ley citados. Se le leyeron las leyes penales.

Soria ..... de ..... de 18 .....

El Comandante de la Caja,

Presentado en revista hoy fecha ut supra.

El Comisario de Guerra.

Socorrido de haber y pan es baja en Caja en esta fecha per .....

Soria ..... de ..... de 18 .....

El Comandante de la Caja.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En la *Gaceta de Madrid* del viernes 9 de Enero último se halla inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Real orden.—Exce-  
 lentísimo Sr.: Pasado á informe de la Sección de Ha-  
 cienda del Consejo de Estado el expediente en que  
 esa Dirección propuso que las modificaciones de los  
 cupos de consumos, cereales y sal no tengan efecto  
 hasta el año siguiente al en que sean acordadas, y  
 en la forma que previene su circular de 20 de Agus-  
 to de 1878, dicha Sección se ha servido emitir el  
 dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Setiem-  
 bre último, expedida por el Ministerio del digno  
 cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sec-  
 cion el expediente de rebaja del cupo de consumos  
 de Almadenejos, provincia de Ciudad-Real, en el que  
 por la Dirección general de Impuestos se propone  
 que las rebajas y aumentos que se acuerden no ten-  
 gan efecto hasta el año siguiente al de su concesion,  
 siempre que esta sea de fecha anterior al 31 de  
 Marzo, y que en igual sentido se resuelva la con-  
 sulta del Jefe económico de dicha provincia sobre  
 la citada baja.

De los antecedentes resulta que el Ayuntamiento  
 de Almadenejos solicitó rebaja en su encabezamiento

de consumos, cereales y sal. Instruido el oportuno  
 expediente y seguido por todos sus trámites, este  
 Consejo con fecha 29 de Julio próximo pasado in-  
 formó en el sentido de que procedía otorgar al Mu-  
 nicipio reclamante la baja propuesta por el Centro  
 directivo en sus cupos de consumos, cereales y sal,  
 por haber disminuido la población más de una ter-  
 cera parte desde 1860, y así fué acordado por Real  
 orden de 18 de Agosto.

El Jefe económico de la provincia consultó á la  
 Dirección general en qué año debía tener lugar la  
 baja concedida al Ayuntamiento ya anteriormente  
 expresado, y el Centro directivo, en su informe de  
 19 de Setiembre próximo pasado, propuso que la  
 rebaja otorgada á Almadenejos tenga efecto en el  
 año económico venidero, y que se declare que las  
 modificaciones de cupos deben tener lugar en los  
 tres plazos que señala la prevención 2.ª de la circu-  
 lar de 20 de Agosto de 1878, y principiar en el año  
 económico próximo á la fecha de su concesion, si  
 esta es anterior lo menos en tres meses al 1.º de  
 Julio, y que si fuese posterior y comprendida entre  
 el 1.º de Abril y 30 de Junio, no pueda efectuarse  
 sino en el año económico subsiguiente.

Estando dispuesto que el 4 de Abril se acuerden  
 los medios de cubrir los encabezamientos, y siendo  
 necesario por lo tanto que antes de esta fecha cono-  
 zcan los Municipios el cupo que les corresponde para  
 proceder á su repartimiento ó arriendo, claro es que  
 tanto las bajas como los aumentos que se concedie-  
 ran y acordaren, producirían graves perturbaciones  
 si se plantearan en un ejercicio en curso, puesto

que podría no convenir con la variacion el medio  
 elegido y no haber tiempo para acordar otro, au-  
 mentándose los perjuicios si la recaudacion estu-  
 viera ya efectuándose.

Evidénciase más la imposibilidad de adoptar otro  
 criterio en el asunto que el propuesto por la Direc-  
 cion, con sólo considerar las condiciones de la con-  
 tribucion de que se trata, y que al comenzar el año  
 económico tienen que estar hechos los conciertos,  
 los arriendos ó los repartos del cupo de consumos ó  
 de su déficit; y por lo tanto, la baja ó aumento pro-  
 duciría trastornos, en perjuicio, ya de los particu-  
 lares, ya de la Hacienda, pero siempre del impuesto.

En virtud, pues, de las consideraciones expues-  
 tas, la Sección, de acuerdo con lo informado por el  
 Centro directivo, opina:

1.º Que procede declarar que las modificaciones  
 en los encabezamientos deben tener lugar en los  
 plazos que señala la prevención 2.ª de la circular  
 de 20 de Agosto de 1878, y principiar en el año  
 económico próximo á la fecha de su concesion, si  
 es anterior en tres meses al 1.º de Julio; y no sien-  
 dolo, y estando comprendida entre el 1.º de Abril  
 y 30 de Junio, no se lleven á cabo hasta el año eco-  
 nómico subsiguiente.

Y 2.º Que, en armonía con el principio anterior-  
 mente citado, la baja que se concedió al Ayunta-  
 miento de Almadenejos por Real orden de 18 de  
 Agosto último, debe empezar en el año económico  
 venidero.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el  
 preinserto informe, se ha servido resolver como en  
 el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-  
 miento y debidos fines. Dios guarde á V. E. mu-  
 chos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1879.—  
 Onovio.—Sr. Director general de Impuestos.»

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para  
 que llegue á conocimiento de todos los Ayunta-  
 mientos de esta provincia y demás efectos.

Soria, 10 de Marzo de 1880.—P. O., Pedro  
 Canto.

## SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día  
 26 del último mes se publica por la Dirección ge-  
 neral de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Ciencias,  
 Sección de las Físicas de la Universidad de Zara-  
 goza, la cátedra de ampliacion de la Física experi-  
 mental, dotada con 3.000 pesetas, que según el artí-  
 culo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el  
 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 cor-  
 responde al concurso, se anuncia al público con ar-  
 reglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamen-  
 to, á fin de que los catedráticos que deseen ser  
 trasladados á ella, ó estén comprendidos en el ar-  
 tículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes,  
 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20  
 días, á contar desde la publicacion de este anuncio  
 en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores  
 que desempeñen ó hayan desempeñado en pro-  
 piedad y por oposicion otra de igual sueldo y ca-  
 tegoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan  
 los títulos académicos y profesionales correspon-  
 dientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán  
 sus solicitudes á esta Dirección general por conduc-  
 to del Decano de la Facultad ó del Director del Ins-  
 tituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén  
 en el ejercicio de la enseñanza lo harán también

4  
SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

**Ayuntamiento de Berlanga de Duero.**

Debiendo procederse en breve á la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 1881, se requiere por medio del presente á todos los propietarios, administradores, colonos y ganaderos que sean ó deban ser contribuyentes en este término, para que dentro del plazo improrogable de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en esta Secretaría municipal relaciones juradas de su riqueza, sin que obste para ello el que á su tiempo lo verificarán de las hojas impresas cuyo objeto es diferente; pues de no verificarlo pararán á los morosos los perjuicios legales consiguientes.

Se ruega por lo tanto á los Sres. Alcaldes de Soria, Almazan, Burgo de Osma, Alaló, Andaluz, Baraona, Cabreriza, Caltojar, Paones, Peñalba, Rebollo, Rello, Retortillo, Tajueco, Fuentepuerco, Aguilera y Valdenebro procuren por los medios adoptados en cada localidad llegue el presente llamamiento á noticia de sus administrados contribuyentes en este término municipal.

Berlanga de Duero, 12 de Marzo de 1880. = El Alcalde Presidente. Jerónimo Gamarra. = Por acuerdo del Ayuntamiento. = Pedro María Aceves, Secretario.

**Ayuntamiento de Velilla de la Sierra.**

Don Mariano Gomez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesion extraordinaria del dia 10 del que cursa, ha acordado que los contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria en este distrito municipal, presenten sus relaciones juradas de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de confeccionar el amillaramiento del próximo año económico de 1880 á 1881, sin perjuicio de que puedan llevarse á efecto las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre último.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Fuentetoba, Garray, Sotillo del Rincon, Valdeavellano de Tera, Cubo de la Sierra, Sepúlveda, Ledesma, Buitrago, Fuente-cantos y Renieblas se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que no aleguen ignorancia.

Velilla de la Sierra, 13 de Marzo de 1880. = El Alcalde, Mariano Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**JUAN NAVAS ROCHA,**

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,  
calle Mayor, número 1, Soria.

Se encarga de la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios vendidos á los Ayuntamientos, tanto en esta capital como en Madrid;

De la retiracion de la tercera parte de la Caja de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública, formando de su cuenta los expedientes y planos, como lo ha hecho para los pueblos de Osma, Langa, Bocigas, Agreda y Noviercas, cuyos

á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 10 de Marzo de 1880. = El Rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 26 del último mes, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 10 de Marzo de 1880. = El Rector, José Nadal.

COMISARÍA DE GUERRA DE VITORIA.

Edicto.

Don Juan Muñoz Greses, Comisario de guerra de segunda clase y Jefe instructor de expedientes administrativos de este distrito:

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á los herederos de D. Lorenzo Martinez y Moreno, Intendente que fué de segunda clase, y que parece ser falleció en esta capital en el año 1853 ó siguiente, para que en el término de un mes, á contar desde el dia de la fecha, se sirvan comparecer en esta oficina de mi cargo, sita calle de la Estacion, 16 bis principal derecha, con objeto de evacuar un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no comparecer en la forma indicada les parará el perjuicio que haya lugar.

Vitoria, 9 de Marzo de 1880. = El Comisario de guerra, Juan Muñoz Greses.

pueblos han obtenido la retiracion en cuestion de meses, y otros que la obtendrán en el presente mes; De expedientes de pensión á los padres cuyos hijos han perdido en accion de guerra ó de sus resultas, tanto en la de Cuba como en la de la Península, en los que ha gestionado y obtenido y buen número;

De expedientes de quintas enalzada ante la Direccion;

De la compra de valores del empréstito, pagando los recibos provisionales á 37 por 100; primeras décimas de títulos al 80 por 100, y las nueve décimas al 36 por 100, como tambien otra clase de valores.

Y se encarga de cuantos asuntos honrosos se le confien para dentro y fuera de esta capital, contando con amigos activos y de reconocida influencia para el logro del pronto y favorable éxito, como lo tiene probado en docenas de asuntos. 1-7

ACOTAMIENTO. = Lope Gonzalez, Nicolás Molina, Victoriano Soria, Manuel Garcia, Hermenegildo Garcia, Gervasio Barranco, Pedro Garcia, Francisco Moreno, Miguel Garcia, Eulalia Garcia, Mateo Verde, Domingo del Amo, Eugenio Garcia, Mariano Soria, Alejandro Verde, Timoteo Gomez, Luis Alvaró, Leoncio Gonzalez, Pedro Alvaró, Ursula Caballero, Dionisio Lerin, Doroteo Vados, Francisco Gallardo, Mateo Yugo, Valentin Alvaró, Enrique Barrancos, Isidoro Rubio, Lorenzo Alvaró, Valentin Aragonés, Ignacia Barranco, Anselmo Verde, Benigno Alvaró, Benito Garcia, Francisco Gomez, Miguel Barranco, Simeon Lafuente, Pedro Soria, Francisco Verde, Justo Barranco, José Rodrigo, Gregorio Hernandez, Julian Sanz, Marcos Garcia, todos en mancomunidad, acotan desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para toda clase de aprovechamientos las fincas rústicas de su pertenencia radicantes en el término de Llamosos.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

ACOTAMIENTO. = Basilio Pastor, Pascual Garcia, Antonio de Miguel, Julian de Miguel, Tomás Ramos, Tomás Martinez, Manuel Abad, Antonio Nieto, Juan Tundidor, Meliton Anton y Juana Ramos, vecinos de la villa de Villasayas, dueños de diferentes fincas labrantías radicantes en término de Jodra de Cardos, las acotan desde este dia para toda clase de aprovechamientos, inclusa la caza.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

ACOTAMIENTO. = Hermenegildo Alonso, Celestino Carro, Francisco Garcia, Julian Lafuente, Santiago Gomez, Gregorio Catalina, Segundo Camarero, Andrés Romero, Gregorio Garcia Gallego, Pedro del Valle, Juan Romero, Juan Lucas, Jorge Aguilera, Librada Perdiguero, Jerónimo Garcia, Aniceta Romero, Teresa Aguilera, Andrés Aguilera, Félix Camarero, Dionisio Ortiz, Sotero Izquierdo, Félix Ruiz, Pascual Torre, Isabel Lafuente, Antolin Lafuente, Enrique Izquierdo, Eustaquio Hernando, y Pedro Gomez, vecinos de Quintanilla de Tres Barrios, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* acotan para toda clase de aprovechamientos las fincas rústicas que poseen, tanto propias como de renta, en el termino municipal de dicho pueblo.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

**CHOCOLATES DE MATÍAS LOPEZ,**  
MADRID. = ESCORIAL.

20 recompensas industriales.

CAFÉS MUY SUPERIORES,  
tostados por un nuevo procedimiento.  
TES, NAPOLITANAS Y BOMBONES.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. } Madrid.  
Oficinas. . . . . Palma Alta, núm. 8. }  
De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y coniterías más importantes. 10-12

Soria: = Imprenta provincial.